



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 18 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 86

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayau de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION de las Obras públicas

(Conclusión)

ARTICULO 53

Rescisión por no ser posible comenzar las obras

Quando transcurra un plazo de tres años sin que pueda el contratista comenzar las obras y desarrollarlas en la escala debida, por no estar pagados los terrenos que han de ocupar ó por cualquiera otra circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho á la rescisión de la contrata.

ARTICULO 54

Rescisión por tener que suspender las obras después de principiadas

Quando el Gobierno disponga que después de comenzadas las obras, cesen ó se suspendan por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquellas sin que se alcance la suspensión mencionada en el art. 47, tendrá el contratista derecho á la rescisión, siendo necesario para ello, en el primer caso, que el importe de la obra suspendida sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

ARTICULO 55

Rescisión por no ejecutar las obras en el plazo estipulado

Si llegase el término de alguno de los plazos, á que se refiere el artículo 10, sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindiré la contrata

ta con pérdida de la fianza, y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de la obra construída y de recibo.

Solo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

ARTICULO 56

Efectos de la rescisión en los casos que se expresan

Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 40, 50, 52 y 54, las herramientas y demás útiles, que como medios auxiliares de la construcción, se hayan estado empleando en las obras con autorización del Ingeniero, para los efectos de este artículo, se valorarán por convenio entre la Administración y el contratista ó por peritos. A los precios de tasación sin aumento alguno, recibirá la Administración, de dichos medios auxiliares, los que se indiquen en las condiciones particulares de cada contrato, ó en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono, por este concepto, cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue á los dos tercios de las obras contratadas en las de puertos y sus análogas, y á los cuatro quintos en las de carreteras y las que con ellas tengan semejanza.

Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo y de aplicación para la terminación de aquella, aplicándose á éstos últimos los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto; y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente. También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término de un mes.

En los casos á que se refieren los artículos 40 y 54, se concederá al contratista, además de lo indicado en los dos párrafos anteriores de

este artículo, una indemnización que el Gobierno determinará oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo á dicho valor, á los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de depósitos, á los anuncios de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á la extensión del documento en que se formalice la contrata, si los hubiera abonado el contratista, debidamente justificados todos ellos.

La rescisión producida por las causas indicadas en los artículos 51 y 53 no producirá más derecho al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncios de la subasta y formalización de la contrata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnización alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinados á las obras.

Quando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 55, no tendrá tampoco derecho el contratista á reclamar ninguna indemnización, ni á que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinados á las obras; pero sí á que se le abonen las ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma.

ARTICULO 57

Quedaré segregada de la contrata la expropiación de los kilómetros en que se varíe el trazado

Quando, según lo indicado en el art. 9.º de estas condiciones, efectúe el contratista las expropiaciones, como delegado del Gobierno, será segregada de la contrata la expropiación correspondiente á todo kilómetro de la carretera en cuyo trazado horizontal se haga la más pequeña variación respecto del replanteo previo que sirvió de base á la subasta. Esta segregación no dará al contratista derecho á reclamación de ningún género.

CAPITULO VI

Recepción de las obras, medición general y liquidación final

ARTICULO 58

Designación del Ingeniero que ha de recibir las obras

Treinta dias al menos antes de terminarse las obras ó parte de ellas, en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará á la Dirección general de Obras públicas de la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección acerca del Ingeniero que ha de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe de la provincia.

ARTICULO 59

Recepción provisional de las obras

Para proceder á la recepción provisional será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y del contratista ó de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, á su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Dirección general.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía señalado en las condiciones facultativas, y la conservación á cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Quando las obras no se hallen en estado de ser recibidas y entregadas al uso público, se hará constar así en el acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las

obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del art. 55, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

ARTÍCULO 60

Medición general de las obras

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá enseguida á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirá de base á la medición los datos del replanteo general comprobado, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y anotados en las libretas, que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias, y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones facultativas ó en las particulares de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, teniendo presente además lo que previenen los artículos 11 y 31 de estas condiciones.

ARTÍCULO 61

Valoración general de las obras y liquidación final

La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará, aplicando al resultado de la medición general y de las cubicaciones, los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, y teniendo presente además lo establecido en los artículos 32 y 33 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista, por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos, no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Dirección general, con informe del Ingeniero Jefe, para la resolución que proceda; y si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará, además del informe sobre ella del citado Jefe, el del Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 62

Conservación de las obras durante el plazo de garantía

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras, empleando en ellas los materiales con arreglo á las instrucciones que dicte el Ingeniero. Si descuidase la conservación y, desobedeciendo

aquellas ordenes, diera lugar á que peligrase el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

ARTÍCULO 63

Recepción definitiva de las obras

Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el art. 59 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas.

En caso contrario se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

ARTÍCULO 64

Valoración de los trabajos hechos durante el plazo de garantía

Hecha la recepción definitiva, se hará la valoración de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones facultativas ó particulares de la contrata, y en el art. 35 del presente pliego.

ARTÍCULO 65

Devolución de la fianza al contratista

Apr badas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado por medio de certificaciones de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyos términos radiquen las obras contratadas, que no exista reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en liquidación pudiera resultar á favor de la Administración; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

ARTÍCULO 66

Recepción de las obras en las contrata rescindidas

En las contrata rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía, para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión, menos de sostenimiento en las explanaciones también termina las, edificios, si los hubiere, que se hallen igualmente terminados y cubiertos, y para los trozos ó porciones de afirmado en aquellos trayectos en que, hallándose el firme completamente concluido, sea necesario entregarlo al tránsito por las exigencias del servicio público.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará, sin pér-

rida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

ARTÍCULO 67

Cuando se hagan recepciones parciales no se devolverá la fianza hasta que se apruebe la liquidación final

Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 65.

Madrid 13 de Marzo de 1903. — Aprobado por S. M., Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la Clase de Aspirantes segundos, al efecto de cubrir las vacantes que existen actualmente y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios.

De los opositores que sean aprobados, y cuyo número de orden en la propuesta del Tribunal exceda al de vacantes, adquirirán los cien primeros el derecho á ocupar las que sucesivamente ocurran en la referida clase del Cuerpo.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán reunir de conformidad con lo dispuesto en el art. 15, las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser españoles.
- 2.ª Haber cumplido diez y seis años y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.ª No haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesados por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separados de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.

Asimismo habrán de solicitar de esa Dirección general la admisión á los ejercicios en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Declaración, suscrita por el interesado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, antes expresados, del art. 15.

De los acuerdos de esa Dirección general, declarando admitidos ó excluidos de la oposición á los solicitantes, se les dará conocimiento por medio de las relaciones de unos y otros, que se fijarán en el cuadro de edictos de este Centro, dentro del plazo determinado en el artículo 18, para que puedan los segundos hacer uso del derecho dealzada que en el mismo precepto se les concede y en igual forma se notificará á los primeros la fecha en que deban presentarse al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que tendrá principio el día 10 de Junio; entendiéndose que la admisión de los opositores es condicional y subordinada á la expresada prueba, interin ésta no se verifique.

El sorteo de los declarados útiles se verificará el día 23 de Julio, y los ejercicios comenzarán el primero de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903. — A. Maura. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección gral. de Correos y Telégrafos

PROGRAMA

Para las oposiciones á ingreso en el cuerpo de correos anunciadas por real orden de esta fecha

Primer ejercicio

Escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana.

Leer y traducir otro de lengua francesa, y conversar en este idioma con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos.

Segundo ejercicio

Elementos de Aritmética

Lección 1.ª Aritmética. — Cantidad. — Unidad. — Número. — División del número. Numeración hablada y escrita.

Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.

Lección 2.ª Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de la suma por las que se experimentan los sumandos. Sustracción de números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo.

Lección 3.ª Multiplicación de números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por la que experimentan ambos factores. Pruebas de la multiplicación. Consecuencias de la multiplicación. Productos de varios factores. Potencias de los números.

Lección 4.ª División de números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor. Pruebas de la división. Consecuencias de la división.

Lección 5.ª Divisibilidad. Teoremas fundamentales. Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 25. Procedimiento para hallar los caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Lección 6.ª Máximo común divisor de dos ó mas números. Teoremas relativos al máximo común divisor.

Lección 7.ª Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos. Teoría de números primos. Descomposición

de un número en sus factores simples. Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.

Lección 8.^a Mínimo común múltiplo de dos ó más números. Máximo común divisor por el método de la descomposición en sus factores primos.

Lección 9.^a Fracciones ordinarias; como se originan. Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos. Simplificación de fracciones.

Lección 10. Reducción de quebrados á un común denominador por el método ordinario y el de los factores primos. Reducción de un quebrado á otro de una especie determinada: aplicaciones de este problema. Abolición y sustracción de fracciones ordinarias en sus diferentes casos.

Lección 11. Multiplicación de fracciones ordinarias. Fracciones de fracción. Producto de varios factores enteros y fraccionarios. Potencias de los quebrados y de los números mixtos.

Lección 12. División de las fracciones ordinarias y de los números mixtos.

Lección 13. Fracciones decimales. Numeración hablada y escrita de estas fracciones. Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.

Lección 14. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Lección 15. Cuadrado. Formación del cuadrado de los números y partes de que se compone. Raíz cuadrada de los números enteros, quebrados y decimales. Raíces exactas. Raíces incommensurables. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 16. Cubo. Formación del cubo de los números y partes de que se compone. Raíz cúbica de los números enteros, quebrados y decimales. Raíces exactas. Raíces incommensurables. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 17. Números concretos. Reducción de complejos á incomplejos y viceversa. Suma, resta, multiplicación y división de estos números.

Lección 18. Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales. Reducción de unidades á otras en el sistema métrico. Equivalencias entre las unidades principales del sistema métrico y las antiguas de Castilla.

Lección 19. Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Teoría de las equidiferencias y proporciones. Serie de razones iguales.

Lección 20. Progresiones por diferencia. Teoremas fundamentales. Suma de los términos de una progresión por diferencia. Interpolación de medios diferenciales.

Lección 21. Progresiones por cociente. Teoremas fundamentales. Suma de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales.

Lección 22. Logaritmos. Idea general de sus propiedades. Formación de las tablas de logaritmos por el medio de las interpolaciones.

Lección 23. Regla de tres simple y compuesta.

Lección 24. Regla de interés.

Lección 25. Regla de aligación directa é inversa. Regla de descuento.

Lección 26. Repartimientos proporcionales. Regla de compañía simple y compuesta.

Geografía postal é itinerarios postales de España

Lección 1.^a Situación geográfica de España. Límites. Cabos. Cordilleras. Ríos y canales principales. Mares. Puertos más importantes. División. Extensión y población. Posesiones Españolas.

Lección 2.^a Territorio postal de España. Ideas generales sobre la red postal. Servicio de Correos entre la Península y sus posesiones. Servicio español en Marruecos. Agencias.

Lección 3.^a Provincia de Alava. Situación geográfica. Límites. Capital. Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes. Extensión. Población. Ríos principales. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo.

Lección 4.^a Los enunciados de la lección 3.^a con relación á la provincia de Albacete.

Lección 5.^a Id. id. id. á la de Alicante.

Lección 6.^a Idem id. id. á la de Almería.

Lección 7.^a Idem id. id. á la de Avila.

Lección 8.^a Idem id. id. á la de Badajoz.

Lección 9.^a Idem id. id. á la de Barcelona.

Lección 10. Idem id. id. á la de Burgos.

Lección 11. Idem id. id. á la de Cáceres.

Lección 12. Idem id. id. á la de Cádiz.

Lección 13. Idem id. id. á la de Castellón de la Plana.

Lección 14. Idem id. id. á la de Ciudad Real.

Lección 15. Idem id. id. á la de Córdoba.

Lección 16. Idem id. id. á la de Coruña.

Lección 17. Idem id. id. á la de Cuenca.

Lección 18. Idem id. id. á la de Gerona.

Lección 19. Idem id. id. á la de Granada.

Lección 20. Idem id. id. á la de Guadaíjara.

Lección 21. Idem id. id. á la de Guipúzcoa.

Lección 22. Idem id. id. á la de Huelva.

Lección 23. Idem id. id. á la de Huesca.

Lección 24. Idem id. id. á la de Jaen.

Lección 25. Idem id. id. á la de León.

Lección 26. Idem id. id. á la de Lérida.

Lección 27. Idem id. id. á la de Logroño.

Lección 28. Idem id. id. á la de Lugo.

Lección 29. Idem id. id. á la de Madrid.

Lección 30. Idem id. id. á la de Málaga.

Lección 31. Idem id. id. á la de Murcia.

Lección 32. Idem id. id. á la de Navarra.

Lección 33. Idem id. id. á la de Orense.

Lección 34. Idem id. id. á la de Oviedo.

Lección 35. Idem id. id. á la de Palencia.

Lección 36. Idem id. id. á la de Pontevedra.

Lección 37. Idem id. id. á la de Salamanca.

Lección 38. Idem id. id. á la de Santander.

Lección 39. Idem id. id. á la de Segovia.

Lección 40. Idem id. id. á la de Sevilla.

Lección 41. Idem id. id. á la de Soria.

Lección 42. Idem id. id. á la de Tarragona.

Lección 43. Idem id. id. á la de Ternes.

Lección 44. Idem id. id. á la de Toledo.

Lección 45. Idem id. id. á la de Valencia.

Lección 46. Idem id. id. á la de Valladolid.

Lección 47. Idem id. id. á la de Vizcaya.

Lección 48. Idem id. id. á la de Zamora.

Lección 49. Idem id. id. á la de Zaragoza.

Lección 50. Provincia de Baleares. Situación geográfica. Islas que la forman. Capital. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Conducciones marítimas nacionales.

Lección 51. Provincia de Canarias. Situación geográfica. Islas que la forman. Capital. Extensión. Población. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Conducciones marítimas nacionales.

Lección 52. Ambulante de Madrid á Irún. Su descripción. Itinerario. Entregas que verifica.

Lección 53. Ambulante de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro. Idem de Fuentes de San Esteban á la Fregeneda. Idem de Medina del Campo á Zamora.

Lección 54. Ambulante de Bilbao á Zumárraga y Eibar. Idem de Bilbao á San Sebastián. Idem de Bilbao á Amorevieta y Pedernales. Idem de Bilbao á Manguía.

Lección 55. Ambulante de Bilbao á Palencia. Idem de Bilbao á Portugalete. Idem de Bilbao á Somorrostro. Idem de Bilbao á Castro Urdiales. Idem de Bilbao á la Robla.

Lección 56. Ambulante de Madrid á Barcelona.

Lección 57. Ambulante de Madrid á Colmenar de Oreja. Idem de Alcañiz á Soria. Idem de Valladolid á Ariza. Idem de Calatayud á Valencia.

Lección 58. Ambulante de Zaragoza á Bilbao. Idem de Cortes á Borja. Idem de Tudela á Tarazona. Idem de Castejón á Alsasua.

Lección 59. Ambulante de Zaragoza á Barcelona. Idem de Zaragoza á Cariñena. Idem de Tardienta á Jaca. Idem de Huesca á Zaragoza. Idem de Selgua á Barbastro.

Lección 60. Ambulante de Lérida á Tarragona. Idem de Manresa á Olbán. Idem de Puebla de Híjar á Alcañiz. Idem de Barcelona á Reus. Idem de Tarragona á Reus.

Lección 61. Ambulante de Barcelona á Picamoixons. Idem de Martorell á Igualada. Idem de Barcelona á San Juan de las Abadesas. Idem de Barcelona á El Empalme.

Lección 62. Ambulante de Barcelona á Port-Bou. Idem de Gerona á San Feliu de Guixols. Idem de Gerona á San Feliu de Pallerols. Idem de Flassá á Palamós.

Lección 63. Ambulante de Madrid á Valencia.

Lección 64. Ambulante de Madrid á Cuenca. Idem de Chinchilla á Cartagena.

Lección 65. Ambulante de Murcia á Baza. Idem de Murcia á Aguilas. Idem de Murcia á Orihuela y Albaterra.

Lección 66. Ambulante de la Encina á Alicante. Idem de Villena á Bocairente. Idem de Alicante

á Albaterra y Orihuela. Idem de Albaterra á Torreveija.

Lección 67. Ambulante de Jativa á Onteniente. Idem de Carcagente á Denia. Idem de Gandía á Alcoy. Idem de Silla á Cullera. Idem de Valencia á Liria. Idem de Valencia á Utiel.

Lección 68. Ambulante de Valencia á Bétera. Idem de Valencia á Barcelona. Idem de Palma de Mallorca á Manacor. Idem de Palma de Mallorca á Felanitx.

Lección 69. Ambulante de Madrid á Sevilla. Idem de Sevilla á Cádiz.

Lección 70. Ambulante de Toledo á Aranjuez. Idem de Manzanares á Ciudad Real. Idem de Valladolid á Linares. Idem de Linares á Puente Genil. Idem de Almería á Linares. Idem de Granada á Morada.

Lección 71. Ambulante de Córdoba á Málaga. Idem de Granada á Málaga. Idem de Córdoba á Granada. Idem de Bobadilla á Algeciras.

Lección 72. Ambulante de Córdoba á Almorchón. Idem de Peñarroya á Fuente del Arco. Idem de Córdoba á Utrera. Idem de Sevilla á Mérida.

Lección 73. Ambulante de Guadajoz á Carmona. Idem de Sevilla á Carmona. Idem de Sevilla á Huelva. Idem de Huelva á Minas de Riotinto. Idem de San Juan del Puerto á Zalamea la Real. Idem de Huelva á Zafra.

Lección 74. Ambulante de Sevilla á La Roda. Idem de Utrera á Morón. Idem de Cádiz á Sanlúcar de Barrameda por Jerez de la Frontera. Idem de Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

Lección 75. Ambulante de Madrid á Badajoz. Idem de Toledo á Algodor. Idem de Badajoz á Manzanares. Idem de Puertollano á Almodóvar del Campo.

Lección 76. Ambulante de Madrid á Valencia de Alcántara. Idem de Madrid á Almorox.

Lección 77. Ambulante de Plasencia á Astorga. Idem de Arroyo Malpartida á Cáceres. Idem de Cáceres á Zafra.

Lección 78. Ambulante de Madrid á la Coruña.

Lección 79. Ambulante de Valladolid á Santander. Idem de Santander á Cabezón de la Sal. Idem de Santander á Bilbao. Idem de Santander á Ontaneda.

Lección 80. Ambulante de Madrid á Gijón. Idem de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana. Idem de Oviedo á Infesto. Idem de Oviedo á Trubia. Idem de Villabana á Avilés. Idem de Gijón á Pola de Laviana.

Lección 81. Ambulante de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo. Idem de Monforte á Vigo. Idem de Redondela á Pontevedra. Idem de Pontevedra á Vigo. Idem de Santiago á Pontevedra.

Elementos de Geografía Universal

Lección 1.^a Descripción física del globo terráqueo; sus continentes; islas más importantes. Océanos y mares principales. Partes en que se divide la tierra.

Lección 2.^a Descripción física de Europa, límites; mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales. Cordilleras, ríos y lagos.

Lección 3.^a Descripción física de Asia; id. id. id.

Lección 4.^a Descripción física de Africa; id. id. id.

Lección 5.^a Descripción física de América; id. id. id.

Lección 6.^a Descripción física de Oceania; su situación; partes en

que se subdivide. Archipiélagos é islas más importantes de cada una.

Lección 7.^a Países que comprende Europa.

Lección 8.^a Portugal; límites y situación; capital y poblaciones más importantes.

Lección 9.^a Francia; id., idem id.; Andorra-Mónaco.

Lección 10.^a Gran Bretaña; id. id.; sus posesiones en Europa.

Lección 11.^a Bélgica; id. id. id.

Lección 12.^a Países Bajos; id., id. id. Luxemburgo.

Lección 13.^a Suiza; id. id. id.

Lección 14.^a Alemania; límites. Estados que la componen; capital y poblaciones más importantes.

Lección 15.^a Austria Hungría; límites. Estados que la componen; capital y poblaciones más importantes. Principado de Liechtenstein.

Lección 16.^a Estados Escandinavos; límites, capitales y poblaciones más importantes.

Lección 17.^a Rusia; id. id. id.

Lección 18.^a Estados Danubianos y Montenegro; id. id. id.

Lección 19.^a Turquía; id. id. id.

Lección 20.^a Grecia; id. id. id.

Lección 21.^a Italia; id., id. id. San Marino.

Lección 22.^a Países y regiones que comprende Asia.

Lección 23.^a Rusia asiática; regiones que comprende; poblaciones más importantes.

Lección 24.^a Turquía asiática; id., id. id.

Lección 25.^a Arabia; límites; regiones en que se divide. Estados autónomos; capitales y poblaciones más importantes.

Lección 26.^a Persia; límites; capitales y poblaciones más importantes. Afghanistan, Beluchistan y Herat; límites; capitales y poblaciones más importantes.

Lección 27.^a India británica; límites; regiones que comprende; capital y poblaciones más importantes. Aden y sus dependencias.

Lección 28.^a Siam; límites; capital y poblaciones más importantes.

Lección 29.^a China; idem idem id. Corea.

Lección 30.^a Japón; id. idem idem.

Lección 31.^a Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.

Lección 32.^a Africa; principales países y regiones que comprende.

Lección 33.^a Egipto; límites; capital y poblaciones más importantes.

Lección 34.^a Berbería; regiones y Estados que comprende; capitales y poblaciones más importantes.

Lección 35.^a Sahara; establecimientos españoles.

Lección 36.^a Costa occidental de Africa; regiones en que se subdivide. Liberia. Estado independiente del Congo; capitales y poblaciones más importantes.

Lección 37.^a Colonias y establecimientos españoles en el golfo de Guinea.

Lección 38.^a Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de Africa.

Lección 39.^a Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional.

Lección 40.^a Territorio alemán del Africa del Sudoeste.

Lección 41.^a Costa oriental; regiones en que se subdivide.—Zanzibar.

Lección 42.^a Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental de Africa é islas adyacentes.

Lección 43.^a Abisinia. Posesiones italianas en las costas del mar Rojo.

Lección 44.^a Regiones del interior de Africa.

Lección 45.^a Subdivisión de América y países que comprende en sus partes septentrional, central y meridional.

Lección 46.^a Estados Unidos; límites; capital y poblaciones más importantes.

Lección 47.^a Méjico; idem id. id.

Lección 48.^a Países de América Central; idem id. id.

Lección 49.^a Cuba, Haití y Santo Domingo, idem id. id.

Lección 50.^a Colombia, idem id. idem.

Lección 51.^a Venezuela, idem id. idem.

Lección 52.^a Brasil; idem id. id.

Lección 53.^a Uruguay; idem id. idem.

Lección 54.^a Paraguay; idem id., idem.

Lección 55.^a República Argentina; idem id. id.

Lección 56.^a Chile; idem id. id.

Lección 57.^a Bolivia; idem id. idem.

Lección 58.^a Perú; idem id. id.

Lección 59.^a Ecuador; idem id. idem.

Lección 60.^a Colonias de diversos países en América.

Lección 61.^a Colonias y posesiones de diversos países en Oceanía.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular.—Expropiaciones

Fijada la relación de los interesados en la expropiación de un hórreo y una finca, con destino á una plaza de Mercado de ganado en Belmonte, concejo de Miranda, se inserta á continuación la relación de los propietarios, para que en el término de 20 días, puedan reclamar los particulares ó Corporaciones á quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiendo sus instancias á este Gobierno civil ó al Alcalde de Miranda.

Oviedo 17 de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.
R. al núm. 788

Relación nominal de propietarios interesados en la expropiación forzosa que se intenta llevar á efecto para el ensanche del mercado vacuno de esta villa.

Número 1. Hórreo y terreno, destinado á granero, de D. Faustino Marrón Menéndez.

Belmonte, Abril 5 de 1903.—El Alcalde, Fernando F. Tamargo.

EDICTO

Expropiaciones.—Ferrocarriles

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Mieres han de ser ocupadas con motivo de las obras del ferrocarril de Ujo á Trubia, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL número 34, de 12 de Febrero de 1903, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condi-

ciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallándose además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Sociedad.

Oviedo 30 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.
R. al núm. 786

Comandancia Militar de Gijón

D. Bernardo Blasquez Moreno, Comandante de la zona de reclutamiento de Gijón, número 43, y Juez instructor de la causa formada al ex-primer Teniente de Infantería, D. José Santaló Rodríguez, por el supuesto delito de malversación de caudales.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al expresado ex-primer Teniente de infantería don José Santaló Rodríguez, el cual se ha ausentado de esta Plaza, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz; hijo de D. Federico y de doña María, de 33 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado ó participe al mismo el punto de su residencia actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece dentro del referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y en caso de ser habido ordenasen su presentación en este Juzgado ó den cuenta de su residencia actual; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 15 de Abril de 1903.—Bernardo Blasquez.
R. al núm. 786

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vega de Ribadeo

Anuncio

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este concejo, para el próximo año de 1904, los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, que tengan necesidad de hacer traspaso de sus fincas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el quince del actual hasta igual día del próximo mes de Mayo, las oportunas solicitudes, acompañando á las que se refieran á bienes propios las escrituras correspondientes inscritas en el Registro de la propiedad y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se verificará traspaso alguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Vega de Ribadeo Abril 14 de 1903.—El Alcalde, Everardo Villamil.

R. al núm. 785

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Terminado el repartimiento vecinal del cupo de consumos y recargos autorizados, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días á los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oscos Abril 14 de 1903.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 784

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española de Droguería general

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos, acordó convocar á Junta General ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad calle de Urebitarte, letr. A las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores Accionistas para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los Estatutos.

Bilbao 12 Abril de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Barandiaran y Tejada.

Sociedad de Minas de hierro del Naranco

Esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 6 de Mayo próximo en la casa número 13 de la calle de la Magdalena de esta capital, á las once de la mañana, con objeto de tratar de la disolución de la Sociedad y nombrar los individuos que han de encargarse de su liquidación definitiva.

Oviedo 15 de Abril de 1903.—Por la Sociedad, Herrero Hermanos.

San Martín—Lieres—Gijón—Musel

Gijón.—Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 14 de Marzo último, acordó pedir á los señores accionistas el tercer dividendo pasivo de 10 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, ó sean cincuenta pesetas por acción, que podrán hacer efectivo desde el 1.º al 31 de Mayo próximo, en los Establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

Bilbao: Banco del Comercio.

Santander: Banco de Santander.

Oviedo: Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

Gijón: Crédito Industrial Gijonés.

Se llama la atención á los señores accionistas, acerca de la reforma introducida en el artículo 14 de los Estatutos en Junta general extraordinaria de 30 de Marzo último.

Al verificar el pago, se servirán presentar los resguardos provisionales para anotar en ellos el cobro del citado dividendo.

Gijón 10 de Abril de 1903.—El Secretario, Victor Felgueroso.